

JLef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00236-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00236-00
DEMANDANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO	MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
PROCESO	FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** a través de apoderado judicial, instaura PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR- en contra de la señora **MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. En el acapite de pruebas relaciona como pruebas DISEÑO INTEGRAL DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA y COPIA DE LA NOTIFICACION HECHA AL CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA, no obstante, al revisar los archivos adjuntos no aparecen tales documentos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical, propuesta por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-** en contra de la señora **MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1dc6da98a6ac5ae8451ade56168dbf667e992f0bac8c3954b94e4e42cfe48**
Documento generado en 03/06/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>